Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/26/06/2019.07**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 4041/17 QUATER DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO 1401/2017, MISMA QUE FUE CONFIRMADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 36/2019.**

Con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, de la Ley de Amparo; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, un particular presentó al sujeto obligado Secretaria de Comunicaciones y Transportes, una solicitud de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo: "*Se solicitan los Estados Financieros Auditados para cada uno de los treinta y cuatro aeropuertos concesionados que operan en México para el periodo 1998-2016.*" (sic).

2. Que con fecha dos de junio de dos mil diecisiete, el sujeto obligado respondió que la información era clasificada como confidencial, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RRA 4041/17, turnándose a la entonces Comisionada Areli Cano Guadiana.

4. Que el tres de octubre de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Instituto o INAI), emitió resolución en el recurso de revisión RRA 4041/17, revocando la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

5. Que en contra de la resolución que precede, se interpusieron diversos juicios de amparo entre ellos los radicados con los números 1401/2017, 1402/2017, 1403/2017, 1404/2017, 1405/2017 y 1406/2017 del índice del Juzgado Decimosegundo de Distrito en materia Administrativa en el Distrito Federal.

6. Que el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, el Juzgado Decimosegundo de Distrito en materia Administrativa en el Distrito Federal dictó resolución en el juicio de amparo 1404/2017, interpuesto por diversos quejosos, en contra de la resolución emitida por este Instituto, determinando conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión; siendo uno de sus efectos con relación a este Instituto, dejar insubsistente el recurso de revisión RRA 4141/17.

7. Que en cumplimiento al fallo protector, el Pleno de este Instituto, emitió el acuerdo de insubsistencia ACT-PUB/23/05/2018.05 de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho a través del cual el Pleno del INAI, dejó sin efectos la resolución RRA 4041/17.

8. Que subsanado que fue el derecho fundamental de audiencia de las quejosas en el juicio de amparo 1404/2017, con fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, el Pleno del INAI emitió la resolución dentro del recurso de revisión RRA 4041/17 BIS, instruyendo modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

9. Que en este sentido, toda vez que esta autoridad responsable había agotado las acciones ordenadas por el fallo protector, remitió al Juez de los autos la resolución de mérito solicitando el pronunciamiento respectivo sobre el debido cumplimiento de la ejecutoria.

10. Que en atención a lo anterior, mediante proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, en el juicio de amparo 1404/2017 el Juez de los autos determinó:

> *"Sin embargo, toda vez que de la resolución dictada en la sesión plenaria de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, en el recurso de revisión RRA 4041/17-Bis, el Pleno. del Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, hizo alusión a la información solicitada respecto de los grupos aeroportuarios y demás aeropuertos, lo cual no es materia de cumplimiento de este juicio de amparo, se estima que* ***NO SE ENCUENTRA CUMPLIDA EN SUS TÉRMINOS LA EJECUTORIA DE AMPARO.***
>
> *Lo anterior es así, toda vez que como es sabido, en este juicio de garantías se encuentran radicados diversos juicios de amparo relacionados también con el recurso de revisión 4041/2017; por tanto, en relación con las quejosas en dichos juicios al encontrarse subjudices, lo relativo a los demás aeropuertos*

*y grupos aeroportuarios no puede ser materia de pronunciamiento para efectos del cumplimiento en el asunto que nos ocupa".*

**11.** Que en acatamiento a lo anterior, este Instituto mediante acuerdo ACT-PUB/02/10/2018.05 dejó insubsistente la resolución del recurso de revisión RRA 4041/17 BIS.

**12.** Que este Instituto mediante sesión plenaria de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, aprobó la resolución del recurso de revisión RRA 4041/17 TER a efecto de dar acatamiento a las ejecutorias dictadas en los juicios de amparo 1402/2017, 1404/2017 y 1406/2017.

**13.** Que el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mediante sentencia de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, determinó en el juicio de amparo 1403/2017 conceder el amparo a la quejosa.

**14.** Que en cumplimiento al fallo protector, el Pleno del INAI emitió el acuerdo de insubsistencia ACT-PUB/13/02/2019.07 de trece de febrero de dos mil diecinueve a través del cual el Pleno de este Instituto, dejó sin efectos la resolución RRA 4041/17 TER.

**15.** Que este Instituto mediante sesión plenaria de fecha veintísiete de febrero de dos mil diecinueve, aprobó la resolución del recurso de revisión RRA 4041/17 QUATER a efecto de dar acatamiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 1403/2017.

**16.** Que el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mediante sentencia de doce de abril de dos mil dieciocho, determinó en el juicio de amparo 1401/2017 conceder el amparo a la quejosa.

**17.** Que inconforme con la determinación anterior este Instituto interpuso recurso de revisión el cual se radicó con el número 36/2019 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito quien en sesión de seis de junio de dos mil diecinueve determinó confirmar la sentencia recurrida para los siguientes efectos:

"...

- *Deje insubsistente la resolución de tres de octubre de dos mil diecisiete, dictada en el recurso de revisión RRA 4041/17; y*
- *Emita otra tomando en cuenta lo expuesto en el último considerando de la sentencia...*

..." (SIC)

**18.** Que el Juez de los autos mediante acuerdo de veintiuno de junio de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 1401/2017, notificado el veinticuatro del mismo año, requirió al Pleno del Instituto, para que diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO**.- En estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria de seis de junio de dos mil diecinueve, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Amparo en Revisión R.A. 36/2019 que confirmó la sentencia del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el Juicio de Amparo 1401/2017; se deja sin efectos la resolución emitida en el expediente RRA 4041/17 QUATER, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve pronunciada por el Pleno de este Instituto.

**SEGUNDO**.- Se turne a través de la Presidencia de este Organismo Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RRA 4041/17 QUATER al Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los proyectos de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

**TERCERO**.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

**CUARTO**.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**QUINTO**.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/26/06/2019.07**

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de junio de dos mil diecinueve. Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Comisionada

**Josefina Román Vergara**
Comisionada

**Joel Salas Suárez**
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/26/06/2019.07 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 26 de junio de 2019.